

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00194-00  
DEMANDANTE: CINASCOL  
DEMANDADO: ANDRES MORENO

Téngase en cuenta que el curador ad-litem se notificó personalmente el 13 de octubre de 2020, quien en término contestó la demanda y propuso excepciones, las cuales fueron descorridas en término.

De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 330.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Es menester precisar que frente la excepción de indebida notificación formulada por el curador ad-litem, respecto que no se indicó en la dirección a notificar el número de oficina, lo cierto es que, del certificado de devolución emitido por la empresa de envíos, se advierte que la devolución no fue dirección incompleta, o destinatario conocido, sino, cambio de domicilio, es decir la persona citada ya no reside en la dirección indicada.

Ahora, con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 28- enero - 2021, a la hora de las 02:00 p.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Para efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las

partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **01 de diciembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T